

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Vilacota Maure 2017-2021

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional Tacna, mediante Carta N° 104-2019-GGR/GOB.REG.TACNA, recibida el 11 de marzo de 2019)

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2018-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68 establece que el “Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”. Asimismo, el artículo 192 señala que: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y locales de desarrollo (...)”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36 prescribe: “Competencias compartidas (...) e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53 prescribe como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: “(...) d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...). i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas. j) Preservar y administrar, (...) las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a ley”.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 12 prescribe: “Es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Áreas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial”.

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 18 señala que “Las Áreas Naturales Protegidas y el SINANPE contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad (...) Los planes una vez aprobados por la Autoridad Nacional Competente, constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las áreas”, en tanto el artículo 20 prescribe: “La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida. Serán elaborados bajo procesos participativos, revisados cada 5 años (...)”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales, en su artículo 68 prescribe que “68.1. Las Áreas de Conservación Regional son administradas por

los Gobiernos Regionales. A las Áreas de Conservación Regional, le son aplicables en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Normal”.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, aprueba la Actualización del Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, que es el instrumento máximo de orientación y planificación del desarrollo de las ANP, cualquiera sea su nivel, es decir, el ámbito del ejercicio de revisión y actualización corresponde a las categorías de ANP de nivel nacional, las Áreas de Conservación Regional (ACR) y las Áreas de Conservación Privada (ACP). A nivel del ANP, se reconocen diversos instrumentos de planificación, entre los cuales los Planes Maestros (PM) son considerados como los documentos de planificación del más alto nivel.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2009-MINAM, publicado el 28 de agosto del 2009, se estableció el Área de Conservación Regional Vilacota Maure (ACR Vilacota Maure) en la zona alto andina de la Región Tacna, el cual en su artículo 2 establece: “2.1 Objetivo General. Conservar los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica del ecosistema andino del departamento de Tacna, asegurando la continuidad de los procesos ecológicos a través de una gestión integrada y participativa”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2012-C.R./GOB.REG.TACNA de fecha 06 de marzo del 2012 se aprobó el Plan Maestro del ACR Vilacota Maure para el periodo 2012- 2017, siendo necesaria la actualización de este documento.

Que, la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del 2014, que aprueba las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”.

Que, con Oficio N° 105-2018-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de marzo del 2018, recepcionado el 16 del mismo mes y año, emitido por la Gobernación del Gobierno Regional de Tacna, que contiene la propuesta normativa: “APROBACIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL VILACOTA MAURE 2017 - 2021”.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2018-CORNyGMA-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de julio de 2018, sobre: “APROBAR EL PLAN MAESTRO DEL AREA DE CONSERVACION VILACOTA MAURE 2017-2021”, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2018.

Que, con el Acuerdo de Asamblea del Comité de Gestión del ACR Vilacota Maure de fecha 15 de octubre del 2015; el Informe N° 490-2017-SERNANP-DDE de fecha 23 de junio del 2017 emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico; el Informe N° 014-2017-ECHI-ACRVM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de octubre del 2017 emitido por el Especialista de la Administración del ACR Vilacota Maure; el Informe N° 0421-2018-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de marzo del 2018 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, de la revisión de los dispositivos antes indicados y considerando las opiniones técnicas y legales, corresponde aprobar la propuesta de ordenanza regional: **DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO LA APROBACIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL VILACOTA MAURE 2017-2021.**

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Vilacota Maure 2017-2021, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional, con el objetivo de mantener y/o mejorar las condiciones de los ecosistemas terrestres y acuáticos; conservar las poblaciones de especies de fauna de interés para el ACR Vilacota Maure y promover la investigación científica; promover el desarrollo de actividades económicas sostenibles y compatibles con la conservación del ACR Vilacota Maure, en beneficio de la población local; fomentar la participación activa de los actores involucrados en la gestión del ACR Vilacota Maure.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna para que en coordinación con las demás gerencias involucradas implementen la presente ordenanza regional en el más breve plazo calendario.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que la publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 15 de octubre de 2018.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1748376-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la municipalidad

ORDENANZA N° 621-MSB

San Borja, 19 de febrero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS; en la V-2019 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero de 2019, el Dictamen N° 007-2019-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Memorando Circular N° 001-2019-MSB-GM de la

Gerencia Municipal, el Informe N° 009-2019-MSB-PPM del Procurador Público Municipal, el Informe N° 01-2019-MSB-GM-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, Informe N° 17-2019-MSB-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 12-2019-MSB-GSC del Gerente de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 006-2019-MSB-GSVTU de la Gerencia de Seguridad Vial y Transitabilidad Urbana, el Informe N° 001-2019-MSB-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 05-2019-MSB-GMAOP de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas, el Informe N° 001-201-MSB/SCII de la Secretaría de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Informe N° 005-2019-MSB-GM-GDU-UPUC de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 003-2019-MSB-GM-GDU, el Informe N° 077-2019-MSB-GM-GAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 98-2019-MSB-GM-GAF-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 07-2019-MSB-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 003-2019-MSB-GTI de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el Informe N° 018-2019-MSB-GPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 27-2019-MSB-GM-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica, el Informe N° 049-2019-MSB-GM-GPE-UPE de la Unidad de Presupuesto y Estadística, el Memorando N° 015-2019-MSB-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica, el Informe N° 072-2019-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica el Memorandum N° 132-2019-MSB-GM de la Gerencia Municipal, sobre la Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la estructura organiza de la Municipalidad de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según señala el Artículo 195° de la Carta Magna, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para, entre otros aspectos, aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependientes, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública, señala que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 024-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, como alcance de la política de modernización contenida en el numeral 2.2 del punto 2, se señala que "Modernizar la gestión pública es una responsabilidad de todas las autoridades, funcionarios y servidores del Estado en cada uno de sus organismos y niveles de gobierno. En ese sentido, cualquier esfuerzo que apunte a elevar los niveles de desempeño de las entidades del Estado a favor de los ciudadanos, debe involucrar a los diversos sectores y niveles de gobierno.

Por lo tanto, la modernización de la gestión pública es una política de Estado que alcanza a todas las entidades públicas que lo conforman, sin afectar los